

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0007-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 229 ibídem en su segundo inciso señala *“(…) La ley definirá el organismo rector en materia*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0007-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4 define a los servidores públicos como *“todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada”;*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;*

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que *“se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores”;*

Que, el artículo 42, numeral 1 y 22, de la Codificación del Código de Trabajo determina que *“es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia; mismos que estarán de acuerdo con los términos de su contrato y disposiciones del Código antes citado”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 259 indica que *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;*

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define a los viáticos como el *“estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que *“Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se registrarán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en el exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales”*, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 4 de septiembre de 2014, expidió la *“Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado”;*

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MRL-2014-0194 de 7 de octubre de 2014, N° MDT-2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, N° MDT-2016-0068 de 09 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0082 de 23 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0155 de 27 de junio de 2016, se realizan *“reformas a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones, Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Entidades del*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0007-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

Sector Público”;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, faculta a “*Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso “*la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 dispuso que “*el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores*”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 560 determinó que “*los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, “*amplió en treinta días, es decir, hasta el 14 de febrero de 2019, el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, con el Decreto Ejecutivo N° 135 publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, se expide las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 457 de 18 de junio de 2022, se establecen los Lineamientos para la optimización del gasto público;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023, designó al señor Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, con la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0087 de 21 de septiembre de 2022 se expidió el “*Reglamento interno para la autorización, liquidación y pagos de viáticos y movilizaciones dentro del país del SNAI*”;

Que, con la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024 se expidió la “*Resolución de delegaciones de funciones atribuciones y responsabilidades en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAFF-2024-0613-M de 04 de septiembre de 2024, suscrito por Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, en el cual solicita se analice la pertinencia legal para la aplicación o derogación de la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0341-R de 26 de julio de 2024;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0007-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

Que, una vez realizado el análisis normativo y legal por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica respecto de la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0341-R de 26 de julio de 2024, se encuentra que la misma se contraponen a lo dispuesto en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, en la cual se delega al Subdirector General o quien hiciere sus veces para que autorice todo lo que le corresponde a la máxima autoridad referente al Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023; y,

RESULEVE:

Artículo Único.- Derogar la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0341-R de 26 de julio de 2024, mediante la cual se delega al Coordinador General Administrativo Financiero titular, subrogante o encargado para que autorice todo lo que le corresponde a la máxima autoridad referente al Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase de la ejecución de esta resolución a todas las unidades administrativas, sustantivas y asesoras del SNAI, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- 1000073192.pdf



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0007-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

il/fr